



CONTRATO NÚMERO: 5100002279

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA Y OPTOMETRÍA PARA EL PERSONAL OPERATIVO, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS ELECTRÓNICA NACIONAL NÚMERO IA-011L6J001-E141-2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, ÓPTICAS DEVLIN, S. A. DE C. V. EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, C. P. ADÁN BECERRA GARCÍA, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----

I. DECLARACIONES

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- Constitución.- La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades.- El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el otrora Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio.- Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal.- Mediante oficio número DRMSG/SA/00338/2021 de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Adquisiciones solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, se cuenta con la partida presupuestal 1540109, de acuerdo a la solicitud de pedido número 500008387.

I.1.5.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: CNL590212RL8.

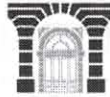
I.2.- De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

I.2.1.- Constitución.- Es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como una Sociedad Anónima, según consta en la Escritura Pública Número 5,544 de fecha primero (1°) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963), otorgada ante la fe del Lic. Salomón Acosta Baylón, Titular de la Notaría Pública número 7, en el Estado de Chihuahua. Mediante Instrumento Número 92,234 de fecha veintisiete (27) de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987) emitida ante la fe del Lic. Alejandro González Polo Notario Público Número 18 del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, cambió su denominación a "ÓPTICAS DEVLIN, S. A. DE C. V."

I.2.2.- Facultades y representación legal.- El C. P. ADÁN BECERRA GARCÍA, en su carácter de Representante Legal está facultado para obligarse en los términos del presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con original del Instrumento Notarial Número 23,060 de fecha veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017) otorgada ante la fe del Lic. Antonio Andere Perez Moreno, Notario Público Número 231 de la Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsó el original del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

ÓPTICAS DEVLIN, S. A. DE C. V.
5100002279





El signante de la persona moral de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", manifiesta bajo protesta de decir verdad que goza de plenas facultades legales para celebrar el presente contrato y que su personería y facultades no han sido limitadas ni revocadas de forma alguna.

I.2.3.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **ODE8604257UA.**

I.2.4.- Domicilio.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal, el ubicado en Calle Miguel de Cervantes Saavedra, Número 31, Colonia Granada, en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Código Postal 11520, Teléfonos 55 5262 41000, 55 5262 4415 y 55 5262 4131, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho código adjetivo civil, es aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento de la Ley de marras, con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera, demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia. Siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las Notificaciones.

I.3.- De "LAS PARTES":

I.3.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal en lo atinente a vicios del consentimiento.

I.3.2.- Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como a los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el contrato de mérito, de conformidad con el cardinal 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (5) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de marras. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción II, 26 bis fracción II, 28 fracción I, 45, 46 párrafo primero y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 81, 82 primer párrafo, 84 y 85 de su Reglamento, así como otras disposiciones vigentes aplicables.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LA COMISIÓN" requiere de la prestación del servicio de oftalmología y optometría para el personal operativo, de acuerdo a las especificaciones descritas en el **Anexo Único** que forma parte integral del presente contrato, y de conformidad con lo siguiente:

ÓPTICAS DEVLIN, S. A. DE C. V.
5100002279

7

2





Partida	Unidad de medida	Paquetes	Descripción		Cantidad mínima	Cantidad máxima	Costo unitario	Importe mínimo	Importe máximo
Única	Servicio	I	Material Hi-Index	Monofocal con Antireflejante	33	89	\$1,049.14	\$34,621.62	\$93,373.46
				Monofocal Fotocromático	15	44	\$1,148.28	\$17,224.20	\$50,524.32
				Bifocal con Antireflejante	9	41	\$1,311.21	\$11,800.89	\$53,759.61
				Bifocal Fotocromático	9	19	\$1,311.21	\$11,800.89	\$24,912.99
				Progresivo con Antireflejante	9	13	\$1,447.41	\$13,026.69	\$18,816.33
				Progresivo Fotocromático	9	22	\$1,537.93	\$13,841.37	\$33,834.46
		II	Material Policarbonato	Monofocal con Antireflejante	11	41	\$1,049.14	\$11,540.54	\$43,014.74
				Monofocal Fotocromático	7	12	\$1,147.41	\$8,031.87	\$13,768.92
				Bifocal con Antireflejante	3	3	\$1,311.21	\$3,933.63	\$3,933.63
				Bifocal Fotocromático	8	18	\$1,311.21	\$10,489.68	\$23,601.78
				Progresivo con Antireflejante	3	3	\$1,447.41	\$4,342.23	\$4,342.23
				Progresivo Fotocromático	4	7	\$1,537.93	\$6,151.72	\$10,765.51
		III	Lentes de contacto	Tóricos	3	3	\$1,039.66	\$3,118.98	\$3,118.98
				Blandos	3	3	\$714.66	\$2,143.98	\$2,143.98
				G. Permeable	2	2	\$1,039.66	\$2,079.32	\$2,079.32
				Total	128	320			
SUBTOTAL							\$154,147.61	\$381,990.26	
I. V. A. a la tasa del dieciséis por ciento (16%)							\$24,663.61	\$61,118.44	
TOTAL							\$178,811.22	\$443,108.70	

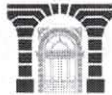
Se describe el servicio con sus correspondientes precios unitarios de conformidad con el cardinal 47 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. El valor de este contrato fluctuará, de acuerdo al artículo 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre un **monto mínimo de: \$178,811.22 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 22/100 M.N.)** mismo que incluye dieciséis por ciento (16%) por concepto de Impuesto al Valor Agregado, y un **monto máximo de: \$443,108.70 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS 70/100 M.N.)** mismo que incluye dieciséis por ciento (16%) por concepto de Impuesto al Valor Agregado, conviniéndose que si al concluir la vigencia no se ha agotado el importe máximo contratado, "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el presente contrato y no está obligada a amortizar el remanente del importe máximo.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, por lo que "LA COMISIÓN" no pagará cargo extra alguno.

ÓPTICAS DEVLIN, S. A. DE C. V.
5100002279





TERCERA.- FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato será a la prestación total del servicio y sujeto a la ministración de los recursos, para tal efecto **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros y de acuerdo con lo siguiente:

1. Factura.
2. Constancia de cumplimiento de tiempo y forma del servicio, así como de las obligaciones en materia de seguridad social IMSS e INFONAVIT, firmado por el Titular de la Dirección de Recursos Humanos, y en su caso, deberá indicar las incidencias o descuentos a los que haya lugar.
3. Copia del contrato debidamente formalizado.
4. En su caso, copia del oficio de cesión de derechos de cobro.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de la calle Rafael Checa número 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01000.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y debiendo enviar la factura electrónica al correo: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de **"LA COMISIÓN"** la factura electrónica a más tardar dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

Dentro de los veinte (20) días naturales posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare los servicios oportunamente brindados y a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa y se haya recibido el archivo xml de lo contrario, se le avisará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar los requisitos y el formato para el "Alta en el Catálogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal" según oficio circular que se encuentra publicado en la página web de la **"LA COMISIÓN"**, en el apartado de Recursos Financieros.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima segunda del contrato de mérito, de conformidad a lo estipulado en el cardinal 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 del Reglamento de la Ley de maras, en el entendido de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la fianza de cumplimiento.

Se le notifica a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (06) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la encargada de administrar el contrato será la Titular de la Dirección de Recursos Humanos de **"LA COMISIÓN"** la C.P. Gloria Marina Nuevo Sánchez.

[Firma manuscrita]





QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en favor de cualquier persona, con excepción de los derechos de cobro, lo anterior con fundamento en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que, **"LA COMISIÓN"** proporcionará los datos de identificación de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente **"LAS PARTES"**.

Las solicitudes de cesión de cobro que presente **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podría dejar de ser solvente y **"LA COMISIÓN"** se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA.- LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO.

Lugar.- El servicio se prestará en las instalaciones de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar la relación de sucursales en las que se prestarán los servicios, mismas que deberán cubrir cuando menos una ubicación por cada sede de **"LA COMISIÓN"** (zona sur de la Ciudad de México, Ciudad de Querétaro y municipio del Estado de México).

Plazo.- El servicio se prestará a partir del fallo de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que, en caso de incumplimiento con la realización del servicio, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima tercera del presente contrato y de conformidad con el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

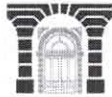
En caso de presentarse alguna incidencia que afecte el plazo de realización, deberá ser manifestada por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** explicando, y en su caso, documentando los motivos que la originen, así como el plazo que considere necesario en solicitar para prorrogar la prestación total del servicio, por escrito en papel membretado, debidamente firmado por su persona Representante o Apoderado Legal y dirigido a la Dirección de Recursos Humanos de **"LA COMISIÓN"**, según corresponda, así mismo, el término máximo para presentar las incidencias justificadas, será de tres (03) días hábiles posteriores a que se presenten, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mientras que cualquier otra, deberá presentarse en el momento que ocurra y previo al vencimiento del contrato, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de la Ley.

SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN. Conforme al penúltimo y último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Titular de la Dirección de Recursos Humanos de **"LA COMISIÓN"**, será la responsable de la verificación del cumplimiento del servicio, de acuerdo a las partidas correspondientes, lo cual será comunicado mediante escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a más tardar tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que se identifique que el servicio no cumple con las especificaciones, de conformidad con el presente instrumento legal y su anexo único y de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones con sus respectivos anexos de la Invitación A Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional Número IA-011L6J001-E141-2021; hasta en tanto no se subsanen dichas correcciones, éste no se tendrá por realizado.

OCTAVA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.31, 2.1.39 y 2.1.40 de la resolución miscelánea fiscal para dos mil veintiuno (2021), emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a **"LA COMISIÓN"**.

ÓPTICAS DEVLIN, S. A. DE C. V.
5100002279





Cuenta con la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con los Acuerdos ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ y ACDO.SA1.HCT.260220/64.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020).

Cuenta con la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero, descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el DOF el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), ante el INFONAVIT.

NOVENA.- GARANTÍAS.

De cumplimiento.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda exento de presentar fianza, de conformidad con el artículo 48 ante penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la Ley de maras, así como lo establecido en los numerales C.4.2.1 y C.5.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de **"LA COMISIÓN"**.

De Vicios Ocultos.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quedará obligado ante **"LA COMISIÓN"** a responder de los defectos, vicios ocultos y de la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el cardinal 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del fallo de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen, o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENALIZACIONES.

CONVENCIONALES.- "LAS PARTES" acuerdan que en el caso que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurriera en mora en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se determinará una pena convencional del cinco (05) al millar sobre el valor total de los servicios no realizados oportunamente por cada día natural de atraso sin incluir el I. V. A., y hasta por el veinte por ciento (20%) del monto contratado, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 96, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de maras, **"LA COMISIÓN"** podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- Quando subroge el presente contrato.
- Quando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- Por suspensión injustificada en la prestación del servicio.
- Por presentar información apócrifa cuando la autoridad competente lo hubiere determinado.
- Quando incumpla con la obligación de prestar el servicio establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de maras.





DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando ocurran razones de interés general, o bien, por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los bienes originalmente contratados, "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido artículo del Reglamento y 10 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021).

"LA COMISIÓN" podrá efectuar la terminación anticipada del contrato sin penalizaciones para la Entidad; derivado de cierres y suspensión de actividades como acciones para contener la propagación del virus SARS-CoV-2 de conformidad a las medidas emitidas por las autoridades de salud.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. "LA COMISIÓN" podrá suspender la prestación del servicio de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELECTUAL. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que en materia de derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes y derechos de autor), que se ocasionen por la ejecución total o parcial de la adquisición descrita en la cláusula Primera de este contrato, de conformidad con el artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para todo lo no establecido en el presente contrato, será regulado de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria, sus anexos y la Junta de Aclaraciones y sus anexos de la Invitación A Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional Número IA-011L6J001-E141-2021 en caso de discrepancia con el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en las primeras, de conformidad con el artículo 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA.- RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de Servicio de objeto de este contrato, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la prestación de Servicio que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

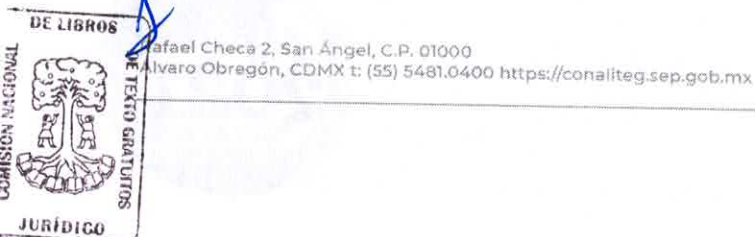
Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a "LA COMISIÓN" como patrón directo o sustituto del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la prestación de Servicio objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "LA COMISIÓN"; en tal virtud "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a "LA COMISIÓN" en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

El incumplimiento de esta cláusula responsabiliza a "LAS PARTES" en los términos de este contrato y otras leyes aplicables.

VIGÉSIMA.- CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

ÓPTICAS DEVLIN, S. A. DE C. V.
5100002279





VIGÉSIMA PRIMERA.- CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre "**LAS PARTES**" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el cardinal 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres (03) tantos, en la Ciudad de México, el día cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

POR "LA COMISIÓN"
EL APODERADO LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
EL REPRESENTANTE LEGAL

C. P. ADÁN BECERRA GARCÍA

ÓPTICAS DEVLIN, S. A. DE C. V.
5100002279

8

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Alvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





ANEXO ÚNICO

1. CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá considerar lo siguiente:

- Paquete I: consulta optométrica, anteojos con micas graduadas Hi-Index, en visión monofocal o bifocal.
- Paquete II: consulta optométrica, anteojos con micas graduadas de Policarbonato, en visión monofocal o bifocal.
- Paquete III: consulta optométrica, lentes de contacto graduados, blandos o rígidos que corrijan miopía e hipermetropía y astigmatismo al mismo tiempo tóricos.

Especificando marca, procedencia y características técnicas de los bienes que formarán parte de los paquetes integrales I, II y III.

- El derecho a la prestación del servicio lo ejercerá el trabajador a través de un vale con fotografía otorgado por "LA COMISIÓN" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", así como la presentación de la credencial vigente de la Entidad o INE.
- En los casos en que el trabajador decida ceder la prestación a un descendiente directo en primer grado, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá solicitar la autorización expresa a la Dirección de Recursos Humanos.
- La Dirección de Recursos Humanos entregará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" un listado de los trabajadores que tengan derecho de recibir la prestación, previo al inicio de los exámenes.
- La Dirección de Recursos Humanos verificará con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la entrega de la prestación contra la lista enviada al proveedor y la base de datos.
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá cumplir con todas las medidas sanitarias, así como brindar sus servicios en los horarios establecidos por las autoridades de salud de cada Entidad, para contener la propagación del virus SARS-CoV-2.
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá emitir un reporte por cada una de las sedes a la Dirección de Recursos Humanos, quince (15) días antes del término del servicio, de los trabajadores atendidos y tratamiento otorgado, con firma del representante de Recursos Humanos en cada sede, siendo requisito obligatorio para el posterior trámite de pago.
- Cuando un trabajador desee un armazón diferente al catálogo, materiales o lentes de características distintas a las descritas en la cláusula primera del presente contrato y a las mencionadas como en los casos especiales, deberá pagar la diferencia correspondiente. Sin embargo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá ofrecer un descuento o precio preferencial a los trabajadores, así como establecer condiciones formales de cobro directamente con el trabajador e informarle clara y oportunamente con copia a la Dirección de Recursos Humanos, que esos costos adicionales al servicio otorgado serán cubiertos totalmente por el propio trabajador, deslindándose "LA COMISIÓN" de cualquier responsabilidad.
- En caso de controversias respecto a los trabajos realizados, "LA COMISIÓN" verificará la calidad de cada uno de los casos particulares para practicarle por medio de un laboratorio especializado en la materia, pagado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los exámenes de lectura de graduación, distancia pupilar, de protección UV o los estudios que considere necesarios a fin de comprobar el cumplimiento del diagnóstico el costo de estos estudios quedará a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". Este estudio procederá sin consentimiento expreso de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y se aplicará después de haberse realizado máximo tres (03) revisiones de un trabajo con la no conformidad del trabajador.
- Los trabajadores que requieran lentes con tratamiento foto cromático y/o progresivo, para su autorización deberán presentar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la prescripción del médico oftalmólogo, con la finalidad de que se le pueda otorgar al trabajador documento que se adjuntará.
- Es responsabilidad del optometrista y en su caso de que se requiera del médico oftalmólogo, el determinar previa consulta el tratamiento requerido para el trabajador por escrito debidamente justificado, a efecto de que la Dirección de Recursos Humanos lo autorice.

